



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de enero de 2010
Español
Original: inglés

Carta de fecha 6 de enero de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (véase el anexo), que contiene una relación de las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009. El informe se presenta en respuesta a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Claude **Heller**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia



Anexo

Informe anual del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009.

2. En 2009, la Mesa estuvo integrada por el Sr. Claude Heller (México), en calidad de Presidente, y por miembros de las delegaciones de Croacia y la Jamahiriya Árabe Libia, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y en su resolución 751 (1992) estableció un Comité para supervisar la aplicación del embargo. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007) y 1772 (2007), el Consejo estableció algunas exenciones al embargo y precisó el alcance de las medidas.

4. En su resolución 1844 (2008) el Consejo de Seguridad, poniendo de relieve la contribución que seguía aportando a la paz y seguridad de Somalia el embargo de armas impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992), decidió, entre otras cosas, que todos los Estados Miembros adoptaran las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la misma resolución. El Consejo decidió también que todos los Estados Miembros congelaran sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que fueran de propiedad o estuvieron bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité. El Consejo impuso asimismo a las personas y entidades designadas por el Comité la prohibición de suministrar, vender o transferir armas y equipo militar, así como de proporcionar capacitación técnica y asistencia financiera y de otro tipo. En el párrafo 8 de la misma resolución, el Consejo encomendó al Comité que designara a las personas y entidades: a) que participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia; b) que hubieran actuado en violación del embargo de armas general y completo; y c) obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia o el acceso a esa asistencia. En el párrafo 11 de la misma resolución se encomendaron al Comité, entre otras, las tareas de supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión, la aplicación de la prohibición de viajar y de la congelación de activos; recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y la congelación de activos; y de informar por lo menos cada 120 días al Consejo sobre su labor y la aplicación de la resolución 1844 (2008).

5. En su resolución 1853 (2008), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) por un período adicional de 12 meses, agregando un quinto experto. El Grupo de Supervisión restablecido recibió el mandato de, entre otras cosas, proseguir las tareas indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005) (esto es, investigar la aplicación del embargo de armas y sus infracciones y formular recomendaciones); seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, incluidas las de los sectores de finanzas, transporte marítimo y otros sectores, que generen ingresos destinados a cometer violaciones del embargo de armas; seguir investigando todos los medios de transporte, rutas, puertos de mar, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones del embargo de armas; seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que violen las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyan activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado; seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión; colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas; ayudar a determinar las esferas en que se podría incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas; presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los seis meses siguientes a su establecimiento y presentar al Comité informes mensuales sobre la marcha de sus actividades; y presentar al Consejo, para su examen, a más tardar 15 días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas.

6. El 23 de diciembre de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1907 (2009), mediante la cual, entre otras cosas, prohibió la venta o el suministro a Eritrea, o desde su territorio, de armas y material conexo, así como de asistencia técnica y adiestramiento. En la misma resolución, el Consejo impuso la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de determinadas armas respecto de las personas y entidades, incluidos entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea designados por el Comité por: violar el embargo de armas; prestar apoyo desde Eritrea a grupos armados de la oposición que se proponen desestabilizar la región; obstruir la aplicación de la resolución 1862 (2009) relativa a Djibouti; o apoyar o incitar a personas o grupos para que cometan actos de violencia o terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos en la región. El Consejo volvió a prorrogar el mandato del Grupo de Supervisión restablecido en la resolución 1853 (2008) a fin de que, entre otras cosas, supervisara la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1907 (2009) e informara al respecto.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. En el período de que se informa, el Comité se reunió cuatro veces en consultas oficiosas. El 20 de enero de 2009, mantuvo un intercambio de impresiones sobre su programa de trabajo y la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1844 (2008). El 24 de marzo de 2009 examinó el informe presentado por el

Presidente al Consejo de Seguridad en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 11 de la resolución 1844 (2008), y escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Supervisión restablecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1853 (2008) sobre el programa de trabajo del Grupo, a la luz también de las nuevas tareas establecidas en la resolución 1844 (2008). El 9 de abril de 2009, el Presidente del Comité hizo una declaración ante el Consejo en relación con el informe previsto en el apartado g) del párrafo 11 de la resolución 1844 (2008), en la que pidió que se aplazara la fecha de presentación de dicho informe.

8. El 17 de febrero de 2009, el Comité aprobó una nota verbal dirigida a todos los Estados Miembros en la que señalaba a su atención las diversas disposiciones de la resolución 1844 (2008), y el 11 de mayo de 2009 aprobó una serie de directrices consolidadas y revisadas para el desempeño de su labor en relación con el apartado i) del párrafo 11 de la resolución 1844 (2008), a fin de facilitar la aplicación de las medidas establecidas en esa resolución.

9. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 1853 (2008), los días 8 y 15 de julio de 2009 el Grupo de Supervisión presentó, a petición del Comité, una lista preliminar de todas las personas y entidades que habían contravenido las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 733 (1992) y en los apartados a) a c) del párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyaban activamente.

10. El 21 de julio de 2009, el Comité fue informado por el Grupo de Supervisión y examinó diversas actividades de seguimiento destinadas a dar más a conocer las nuevas medidas impuestas por la resolución 1844 (2008), así como a mejorar la comprensión del mandato del Grupo y aumentar el apoyo que se le presta. A este respecto, el 24 de septiembre de 2009, el Comité dirigió una nota verbal adicional a todos los Estados Miembros, señalando a su atención las medidas contenidas en la resolución 1844 (2008), en particular el procedimiento de exención al embargo de armas y al mandato del Grupo de Supervisión. Además, el 16 de septiembre de 2009, el Comité aprobó una visita de su Presidente a la región, y el 2 de octubre de 2009 dirigió sendas cartas sobre esa visita a los Representantes Permanentes de Eritrea, Etiopía, Kenya, Somalia, los Emiratos Árabes Unidos y el Yemen, así como al Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana. La visita se pospuso posteriormente debido a una serie de acontecimientos ocurridos recientemente.

11. El 21 de octubre de 2009, el Comité escuchó un informe de mitad de período presentado por el Grupo de Supervisión en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado i) del párrafo 3 de la resolución 1853 (2008). El Comité escuchó asimismo una exposición del Representante Especial Adjunto del Secretario General para Somalia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1844 (2008). El 16 de noviembre, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades realizadas por el Comité, con arreglo a lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 11 de la resolución 1844, y sobre el examen de las medidas indicadas en esa resolución, de conformidad con lo dispuesto en su párrafo 26.

12. El 11 de diciembre de 2009, el Comité emitió un comunicado de prensa en el que deploró los actos de intimidación cometidos contra el Grupo de Supervisión y la injerencia en su labor, e instó a los Estados Miembros a que cooperaran plenamente

con el Grupo en sus investigaciones y le prestaran la asistencia necesaria para que pudiese seguir realizando libremente sus actividades.

13. Durante el período sobre el que se informa, el Comité aprobó [dos] solicitudes de exención al embargo de armas para el equipo militar no mortífero, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1356 (2001) y 11 solicitudes de exención al embargo de armas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 11 de la resolución 1772 (2007). El Comité no aprobó una de las solicitudes de exención al embargo de armas presentada en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 11 de la resolución 1772 (2007) y, el 18 de junio de 2009, el Presidente informó de ello en una carta al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). En relación con el párrafo 25 de la resolución 1844 (2008), en que el Consejo pidió a los Estados Miembros que informaran al Comité de las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en la resolución, el Comité recibió informes de 25 Estados Miembros.

Apéndice

Informes enviados por los Estados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1844 (2008)

<i>Estado</i>	<i>Fecha del informe</i>	<i>Signatura</i>
1. Serbia	26 febrero de 2009	S/AC.29/2009/1
2. China	9 marzo de 2009	S/AC.29/2009/2
3. Japón	13 marzo de 2009	S/AC.29/2009/3
4. Nueva Zelanda	19 marzo de 2009	S/AC.29/2009/4
5. Grecia	19 marzo de 2009	S/AC.29/2009/5
6. Canadá	20 marzo de 2009	S/AC.29/2009/6
7. Belarús	19 marzo de 2009	S/AC.29/2009/7
8. Austria	20 marzo de 2009	S/AC.29/2009/8
9. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	20 marzo de 2009	S/AC.29/2009/9
10. Australia	20 marzo de 2009	S/AC.29/2009/10
11. Estonia	20 marzo de 2009	S/AC.29/2009/11
12. Eslovaquia	18 marzo de 2009	S/AC.29/2009/12
13. Burkina Faso	1º abril de 2009	S/AC.29/2009/13
14. Estados Unidos de América	7 abril de 2009	S/AC.29/2009/14
15. Líbano	14 abril de 2009	S/AC.29/2009/15
16. Eslovenia	20 abril de 2009	S/AC.29/2009/16
17. Francia	21 abril de 2009	S/AC.29/2009/17
18. Lituania	8 mayo de 2009	S/AC.29/2009/18
19. Brasil	7 mayo de 2009	S/AC.29/2009/19
20. Liechtenstein	15 mayo de 2009	S/AC.29/2009/20
21. Suiza	19 mayo de 2009	S/AC.29/2009/21
22. Argentina	6 agosto de 2009	S/AC.29/2009/22
23. Yemen	17 agosto de 2009	S/AC.29/2009/23
24. España (SCA/1/2009 (16))	3 noviembre de 2009	S/AC.29/2009/24
25. Dinamarca	11 noviembre de 2009	S/AC.29/2009/25